

GACETA DE MADRID.

LUNES 8 DE JULIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Angsburgo (Baviera) 18 de Junio.

Tal vez la historia no presenta una época mas extraña que la actual ni mas fecunda en acontecimientos asombrosos. Una nota rusa se presentó con el tono imperioso de la fuerza al débil divan, apurado por todas partes: se le señaló con amenazas el día en que no solamente debía contestar, sino tambien acceder á las peticiones que se le hacian. Para dar fuerza á la nota diplomática, y humillar al imperio otomano, se pusieron en pie de guerra numerosos ejércitos, se manejaron todos los resortes de la intriga, y se buscaron cuantos medios podia sugerir la política. A pesar de las críticas circunstancias que acosaban al divan no parece sino que este conocia las débiles fuerzas de los cristianos, y se burló de todas sus bravatas y amenazas. Los políticos europeos sufrieron el insulto, y perdonaron el insulto, y olvidándose del tono amenazador que habian manifestado, y como apartando que no advertian el poco caso que se habia hecho ni de sus fanfarronadas ni de su política.

Contestó el divan á la nota cuando lo tuvo por conveniente sin miramiento, ó mas bien con desprecio del plazo en que se le exigia la respuesta, y en esta dejó asombrados á los diplomáticos, pues cuando esperaban sumision se hallaron con insultos; sufrieronlos tambien en desdoro de las naciones cristianas, disimularon, intrigaron, negociaron, amenazaron de nuevo, y todo cuanto despues de medio año pudieron conseguir fue una promesa verbal de evacuar la Moldavia y la Valaquia. Con esta palabra (no cumplida posteriormente) se contentaron los cristianos, esos políticos que presentaron á la faz de Europa un *ultimatum* que existe en todo su vigor; pero despreciado por el divan, el cual continúa en su política de engañar á los Gabinetes de Europa, de contemporizar ganando tiempo, de ir poco á poco sujetando las islas del Archipiélago, y concluir por el exterminio de los griegos para hallarse mas desembarazado y acabar de manifestar su barbaro orgullo.

La serie de insultos hechos á los Gabinetes europeos, de providencias crueles que ha tomado, de muertes, asesinatos y horrores que ha cometido en arzobispos, obispos, sacerdotes, comerciantes y toda clase de griegos, en unos por sublevados, en otros porque pueden sublevarse; en estos porque les parecen sospechosos, en aquellos porque son parientes de los insurgentes, ó por ser naturales del pais insurreccionado; todo este cúmulo de hechos insauditos forman un conjunto de circunstancias capaces de pasmar á todos los hombres que reflexionen. Diariamente llegan nuevas noticias de la atrocidad y providencias inhumanas del Gobierno turco. El *Courier* ingles que tenia motivos para callarlas, no repara en darlas publicidad; y últimamente nos hace saber lo que sigue, diciendo que lo escriben de Salónica con fecha del 6 de Mayo.

«Ensoberbecido nuestro Gobierno con el éxito de sus asesinatos, ha declarado que el Sultan, cuyas órdenes egecuta, estaba firmemente resuelto á no sufrir en adelante que existiese ni un solo cristiano en parte alguna de la Turquía europea; y en consecuencia se ha prohibido proveer los obispos vacantes, y se van destruyendo las iglesias al paso que van internándose los turcos en el pais.— Toda especie de comercio esta parado, y las fértiles llanuras de Seres se han convertido en un desierto: el cultivo del tabaco se halla abandonado, y todos los griegos, búlgaros y demas cristianos han tomado las armas para vencer ó morir.»

— Cada día se aumentan mas nuestras dudas acerca de la verdadera situación de los negocios políticos entre la Rusia y la Turquía. No se verifica el cumplimiento de las promesas verbales del divan, ni se confía en el buen éxito de nuevas negociaciones, ni se puede creer que los Príncipes cristianos dejen impunes los insultos, los atentados y las inhumanidades de los turcos. Entretanto hay todavía quien pretende sostener que no habrá un rompimiento; y ya hablan de un nuevo Congreso á que asistirán los Soberanos; pero que no deberá ser en una ciudad tan distante como Florencia, y señalan á Viena como punto de reunion. En Viena se decia que el senador Tatischeff ha asegurado que en tal caso asistiria al Congreso el Emperador Alejandro.

Es muy extraño que en medio del estado de agitacion en que se halla el imperio Otomano, y de la probabilidad de una guerra con Rusia, piense el divan en hacerse descontentos, introduciendo el establecimiento de organizar sus tropas á la europea, y en reformar el cuerpo de genizaros; y en el día añaden que preparada otra nueva expedición marítima en Constantinopla se han ofrecido los genizaros a embarcarse, y que el Gobierno ha accedido á esta oferta.

En medio de tantas y tan encontradas noticias apenas sabe uno á

que atenerse; pero entretanto va pasando tiempo, y los turcos mejorando sumamente su situación. Los Gabinetes europeos no dejan de conocerlo, y los que se creen instruidos en los misterios de la política se admiran cada día mas de la que siguen los diplomaticos que en nuestros días manejan los negocios públicos, y aun, segun se ve, la voluntad de los Soberanos.

ALEMANIA.

Frankfort 20 de Junio.

Se emplean todos los medios posibles para conservar el crédito de los fondos públicos por medio de noticias pacíficas, y apenas se olvidan unas se inventan otras para tener siempre las ideas fijas en esta creencia, á fin de conseguir el objeto que se desea. En el día esparcen la voz de que los turcos se han obligado secretamente á reedificar todas las iglesias griegas destruidas durante los disturbios. Esto seria cumplir con otra de las peticiones del *ultimatum* ruso; pero es difícil darle asenso, viendo que ni aun se verifica la de la evacuacion de los principados que se tenia por la mas indiferente.

Por otra parte es muy curioso saber que, segun dicen, la Puerta está tan lejos de acceder á las quejas ó peticiones del Gabinete de Petersburgo, que por el contrario el reis-efendi renueva las suyas á la Rusia, pidiendo que sus tropas evacuen las plazas fronterizas del Asia; y seria de ver en el día que el imperio otomano amenazara al imperio ruso, y este tuviera que callar, ó disculparse humildemente. Muchas cosas raras hemos visto en estos últimos años, y aun estamos viendo en el día; pero no creemos que llegue hasta este punto la humillacion de Príncipe alguno de la Europa civilizada.

INGLATERRA.

Londres 18 de Junio.

Para conocer á fondo el estado de las divisiones que existen entre los Estados-Unidos de America y la Rusia han publicado nuestros periodicos los siguientes documentos.

Oficios presentados al Congreso de los Estados-Unidos, relativos á las pretensiones de la Rusia sobre ciertos derechos terrestres y marítimos en la costa noroeste de America.

Ministerio de Estado. Washington 13 de Abril de 1822.

En consecuencia de la resolucion de la Cámara de los Representantes de 15 de Febrero último, por la cual se pide al presidente de los Estados-Unidos «que ponga en noticia de aquella Cámara si algun Gobierno extranjero ha mostrado pretensiones sobre alguna parte del territorio de los Estados Unidos en la parte del Océano Pacífico, que está hacia los 41 grados de latitud norte, y á qué extension de territorio se refieren; si se ha hecho algun convenio entre las potencias extranjeras respecto del tránsito por las costas, y hasta qué punto perjudica á los intereses de la república; y si se han hecho algunas comunicaciones á este Gobierno por las potencias extranjeras respecto de la proyectada ocupacion del rio Columbia,» resolucion que se ha comunicado al secretario de Estado; tiene este el honor de pasar á manos del Sr. presidente varios documentos en que se hallan las noticias que pide la Cámara.

Al tiempo que se presentaba á la deliberacion del Congreso en su última sesion el asunto de la proyectada ocupacion del rio Columbia, tuvo el ministro de Inglaterra varias conferencias con el secretario de Estado, en las cuales hizo aquel alguna indicacion de las pretensiones del Gobierno de la Gran Bretaña sobre la costa noroeste de America, manifestando que las crea incompatibles con la ocupacion de aquella parte por los Estados-Unidos, y el deseo de saber cuáles eran las intenciones de este Gobierno sobre el particular. El secretario de Estado se negó á contestar á esta pregunta, y á discutir las insinuadas pretensiones de otro modo que por escrito; pero hasta el presente no se ha recibido nota alguna sobre el asunto. Firmado Juan Quincy Adams.

Nota. Lo voluminoso del expediente ha obligado á los editores del *Times* á prescindir de todo lo que se habia tratado entre los dos Gobiernos americano y ruso hasta 1818, y á presentar solamente los documentos mas recientes y mas importantes.

Nota del caballero Poletica al secretario de Estado.

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Russias, á consecuencia de las últimas órdenes que ha recibido, se apresura á pasar con la presente nota al Sr. Adams, secretario de Estado y del Despacho de Negocios extranjeros, una copia impresa del reglamento adoptado por la compañía ruso-americana, y sancionado por S. M. I., respecto del comercio extranjero en los mares que bañan los establecimientos de la expresada compañía en el noroeste de America.

El infrascrito cree ademas de su deber el manifestar al Sr. Adams

que el Gobierno imperial ha adoptado este reglamento en la suposición de que un buque extranjero, que haya salido de un puerto de Europa después del 1.º de Marzo de 1822, ó de alguno de los puertos de los Estados-Unidos después del 1.º de Julio del mismo año, no puede alegar legítima ignorancia de estas nuevas disposiciones.

El infrascrito aprovecha esta ocasión &c. = Pedro de Poletica. = Washington 11 de Febrero de 1822.

Sigue el edicto: (Véase la gaceta de 8 de Noviembre de 1821). Oficio del secretario del Despacho de Estado, al Sr. de Poletica. = Washington 25 de Febrero. = Excmo. Señor: He recibido la nota que V. E. me ha hecho la honra de pasarme, incluyendo una copia impresa del reglamento adoptado por la compañía ruso-americana, y sancionado por S. M. I., respecto del comercio extranjero en los mares que bañan los establecimientos de dicha compañía en la costa noroeste de América.

El presidente de los Estados-Unidos me entarga manifieste á V. E. que ha visto con sorpresa en este edicto la confirmación de las pretensiones de la Rusia sobre el territorio que se extiende hasta los 51 grados de latitud norte de este continente; y un reglamento por el cual se prohíbe á todos los buques mercantes, excepto á los rusos, bajo pena de aprehension y confiscación, la aproximación en alta mar á menos de 100 millas italianas de las costas á que se refieren las expresadas pretensiones. Las relaciones de los Estados-Unidos con S. M. I. han sido siempre amistosas; y este Gobierno desea ansiosamente conservarlas en el mismo estado. Era pues de creer que antes de publicar una acta que habia de señalar los límites entre los territorios de los Estados-Unidos y de la Rusia sobre aquel continente, se hubiesen demarcado aquellos por medio de tratados entre las dos potencias. Y la exclusion de los buques de nuestros ciudadanos de aquellas costas, á mas distancia aun de aquella á que alcanza la jurisdicción territorial, ha dado lugar á mucha mayor sorpresa.

Este decreto perjudica tanto á los derechos de los Estados-Unidos y de sus ciudadanos, que tengo orden de informarme si V. E. está autorizado á dar explicaciones sobre los fundamentos de derecho, que según los principios generalmente reconocidos por las leyes y las costumbres de las naciones pueden apoyar las pretensiones y reglamentos que en él se encierran.

Me valgo tambien de esta ocasión &c. = Juan Quincy Adams.

Oficio del caballero de Poletica al secretario del Despacho de Estado. = Excmo. Sr.: He recibido dos dias hace el oficio que V. E. me hizo el honor de dirigirme en el mismo dia de orden del presidente de los Estados-Unidos en contestación á mi nota de 11 del corriente, en la cual cumpliendo con las órdenes de mi Gobierno, comuniqué á V. E. el nuevo reglamento aprobado por la compañía ruso-americana, y sancionado por S. M. el Emperador mi augusto Soberano en 16 de Setiembre de 1821, relativo al comercio extranjero en los mares que bañan los establecimientos de la expresada compañía en la costa noroeste de América.

Accediendo inmediatamente al deseo que V. E. me manifiesta en su oficio de saber los derechos y principios en que se fundan los límites señalados á las posesiones rusas de la costa noroeste de América, desde el estrecho de Behring hasta los 51 grados de latitud Norte, tengo la satisfacción de poder cumplirle, llamando solamente la atención de V. E. sobre los siguientes hechos históricos, cuya autenticidad es incontestable. Los primeros descubrimientos de los rusos en el continente del noroeste de América empezaron en tiempo del Emperador Pedro I, y pertenecen á la tentativa que se hizo en los últimos tiempos del reinado de aquel gran Monarca para hallar un paso desde el mar Glacial al Océano Pacífico.

En 1728 emprendió el célebre capitán Behring su primer viage.

La historia de sus descubrimientos llamó la atención del Gobierno, y la Emperatriz comisionó al capitán Behring (1741) para que hiciese una nueva expedición en las mismas latitudes. Envió con él á los académicos Gmelin, Delile de la Crayere, Muller, Stellar, Fisher, Krasnikoff, Kracheninikoff y otros; y el primer mapa conocido de aquellos países fue fruto de sus tareas publicadas en 1758. Además del estrecho á que se puso el nombre del comandante de la expedición, descubrió este mucha parte de las islas que se hallan entre los dos continentes. El cabo ó monte San Eliás, que conserva aun este nombre en todos los mapas, fue llamado así por el capitán Behring, quien lo descubrió en el día de la festividad de aquel santo; y su segundo comandante el capitán Tchirikoff llevó sus descubrimientos hasta los 49 grados de latitud norte.

Las primeras expediciones particulares despachadas á las costas del noroeste de América tienen la fecha del año 1743.

En 1763 se habian extendido ya los establecimientos de los rusos hasta la isla de Kodiak (ó Kichtak). En 1778 los halló Cook en Unalaska, y algunas inscripciones rusas en Kodiak. Vancouver vió el establecimiento ruso de la bahía de Kinai. En fin, los capitanes Mrs. Portlock y Laperouse atestiguan unánimemente la existencia de los establecimientos rusos en aquellas latitudes.

Si el Gobierno imperial hubiese publicado en tiempo oportuno los descubrimientos hechos por los navegantes rusos después de Behring y Tchirikoff, á saber, por los Chloditoff, Sebrennikoff, Krasnicoff, Paicoff, Poushcareff, Lazareff, Medwedeff, Solowatff, Lewashoff, Kremsin y otros, nadie podia negar ahora á la Rusia el derecho del primer descubrimiento, ni tampoco el de la primera ocupación.

Además, cuando D. Josef Martínez fue enviado por el Gabinete de Madrid para formar un establecimiento en la isla de Vancouver, y arrojar de allí á los extranjeros con el pretexto de que toda aquella costa pertenecía á la España, no molestó de ningún modo á las colo-

nias y navegantes rusos. Sin embargo el Gobierno español no podia ignorar su existencia, puesto que el mismo Martínez las habia visitado el año anterior. La relación que hizo el capitán Malespina de su viage demuestra que los españoles estaban muy bien enterados de la existencia de las colonias rusas; y en esta misma relación se ve que el Gabinete de Madrid reconocia que sus posesiones en las costas del Océano Pacífico no debían pasar del norte del cabo Blanco, tomado desde el punto de Trinidad, situado bajo los 42 grados, 50 minutos de latitud norte.

Cuando en 1789 concedió el Emperador Pablo I su primera carta ó reglamento á la actual compañía americana, la otorgó la posesion exclusiva de la costa noroeste de América que pertenecía á la Rusia desde los 55 grados de latitud norte hasta el estrecho de Behring, permitiéndole extender sus descubrimientos hácia el sur, y formar establecimientos en aquellos países, con tal de que no se aposeionase del territorio perteneciente á otras potencias.

La publicación de este decreto no dió lugar á ninguna reclamación por parte de los demás Gabinetes, ni aun del de Madrid, y esto prueba que no extendia sus pretensiones hasta los 60 grados.

Cuando el Gobierno de los Estados-Unidos contrató con el de España la cesion de una parte de la costa noroeste, pudo adquirir por el tratado de Washington un derecho á todo lo que pertenecía á los españoles al norte de los 42 grados de latitud; pero nada dice de positivo aquel tratado respecto de los límites al norte de esta cesion, porque en efecto la España conocia muy bien que no podia decir que toda la costa hasta los 60 grados fuese suya.

De esta exacta exposicion de unos hechos conocidos me parece que es facil deducir que los derechos de la Rusia á la parte de la costa noroeste señalada en el reglamento de la compañía americana se apoyan en las tres bases exigidas por las leyes generales é uso inmemorial entre las naciones; á saber: en el título de primer descubridor, en el de primer poseedor ó ocupador; y por fin en el derecho que resulta de una pacífica é incontestada posesion por mas de medio siglo; tiempo por consiguiente anterior de algunos años á la época en que los Estados-Unidos se colocaron en el número de las naciones independiantes.

Es además incontestable que si el derecho á la posesion de cierta parte de la costa Noroeste de América, reclamado por los Estados-Unidos, procede solamente del tratado de Washington de 1810; y dudo yo que pudiese hacerse válido ningun otro título, aquel tratado no pudo conferir al Gobierno americano derecho alguno á semejante reclamación contra los límites señalados á las posesiones rusas en la citada costa, puesto que la misma España no tuvo nunca pretension á semejante derecho.

Al señalar el Gobierno imperial como límites de las posesiones rusas en la costa Noroeste de América por una parte al estrecho de Behring, y por la otra el 51 grado de latitud norte, ha hecho solamente un uso moderado de un derecho incontestable, puesto que los navegantes rusos, que fueron los primeros exploradores de aquella parte del continente de América en 1741, extendieron sus descubrimientos hasta los 49 grados de latitud norte. El 51 grado no es por lo tanto mas que un punto intermedio entre el establecimiento ruso de Nuevo-Arcangel, situado bajo los 57 grados, y la colonia americana situada en la desembocadura del Columbia, que se halla bajo los 46 grados de la misma latitud.

Todas estas consideraciones reunidas han concurrido á inspirar al Gobierno imperial una plena conviccion de que en los últimos reglamentos adoptados en Rusia, relativos á sus posesiones de la costa Noroeste, no se han infringido los legítimos derechos de ninguna potencia extranjera. El Emperador, mi Soberano, lleno de este convencimiento ha creído que su justo derecho y la obligacion que le impone la Providencia de proteger por todos los medios que estén á su alcance los intereses de sus súbditos, justificaban bastante las disposiciones adoptadas por S. M. I. en favor de la compañía ruso-americana, sin que fuesen necesario revestirlas con la sancion que acompaña á los tratados.

Seré mas sucinto, Excmo. Sr., en la exposicion de los motivos que han determinado al Gobierno imperial á prohibir á los buques extranjeros el que se acerquen á la costa noroeste de América, perteneciente á la Rusia, á una distancia menor de 100 millas italianas. Esta disposición, aunque á primera vista parece muy severa, no es al fin mas que una disposición preventiva ó de precaucion, que se dirige exclusivamente contra las criminales empresas de los aventureros de otras naciones, los cuales no contentándose con hacer en las costas expresadas un comercio ilícito, muy perjudicial á los derechos que estan exclusivamente reservados á la compañía ruso-americana, se ocupan en abastecer de armas y municiones á los naturales de las posesiones rusas en América, excitándolos por todos los medios posibles á la resistencia y á la rebelion contra las autoridades establecidas. (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

Sabemos que en Utrecht ha habido desórdenes, pero ignoramos hasta qué punto han llegado. La relación de estos disturbios se refieren con fecha de 16 de Junio como sigue:

« Ayer hubo aqui mucho desorden en la casa de correccion de esta ciudad; y parece haber dado motivo á esto la publicación de la remision de penas concedida por el Rey todos los años. Luego que se supo lo decretado por S. M., se notó una agitación general entre los presos, que son en número de unos 180, y todos tomaron parte en la insurreccion. En un momento se vieron destruidos los telares de los tejedores y otros varios: quebrantaron cerraduras, y por este medio se remanieron unos 50 de ellos. Aunque acudió la guardia

mas inmediata, era demasiado débil para contener el desorden, y los amotinados continuaron demoliendo las paredes, arrojando piedras y destrozando ventanas. Por fortuna un destacamento de la gran guardia y alguna tropa de caballería llegaron todavía á tiempo para impedir los peligros que podian resultar de un gran corrillo de gente que comenzaba á formarse fuera del edificio. Los militares cargaron sus fusiles á presencia de los amotinados, y desde entonces disminuyó sensiblemente el tumulto.

Por esta relacion no puede saberse lo que dió lugar á estos disturbios, á no ser que se presume que S. M. haya hecho alguna excepcion en la remision de penas en este año. Tampoco se sabe cuál ha sido el fin de estas escenas, supuesto que solamente se dice que se formaba una reunion del pueblo; y que cargando la tropa á presencia de los amotinados, desde entonces *disminuyó sensiblemente el tumulto*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 29 de Junio.

La accion de Blanes, sin embargo de no ser decisiva, debe haber hecho conocer á los facciosos lo que tienen que esperar de sus locos intentos. Si temerarios se arrojaron en una empresa de esta naturaleza, confiados tal vez en promesas pomposas, corrompidos por el oro extranjero y del pais, llegarán al fin á conocer que no en vano han excitado de nuevo la indignacion de los defensores del régimen actual y del Rey constitucional, y que experimentarán al fin el castigo debido á sus criminales proyectos.

Si por falta de tropas no hemos logrado todavía el completo exterminio de los facciosos, creemos no está lejos el dia en que se cumplan nuestros deseos, porque segun los avisos que se tienen estan ya para llegar muy en breve diferentes cuerpos de tropa, que reunidos á los valientes que con tanta gloria estan sosteniendo continuas acciones contra los facciosos, concurrirán eficaz y prontamente al exterminio de estos malvados ó los harán huir despavoridos á acogerse bajo la proteccion de esos enemigos de nuestras libertades, y oprobio de la generosa nacion francesa, que con tanta indignacion estan observando la pérdida de conducta de algunos de sus compatriotas.

Aunque hemos tenido el disgusto de saber que los facciosos han entrado en la Seo de Urgel, y apoderándose de algunos puntos algo fuertes, esperamos que este pequeño triunfo de los malos sea de muy poca duracion; porque la ciudadela está defendida por tropa de línea, bien resuelta á escarmentar á los facciosos, y desde ella dominan los puntos que estos han ocupado.

Se corrobora esta esperanza con la probabilidad de que ya en el dia habrán acudido al socorro de aquella plaza la columna del valiente coronel Torrijos que tiene unos 500 infantes y algunos caballos, y se encaminaba al Seo de Urgel despues de haber salvado á los 150 valientes del regimiento de Córdoba que defendian á Solsona. Parece que se dirigen al mismo punto las columnas de Albornoz y de Perena, y si con efecto han llegado ya todas estas tropas, los facciosos habrán pagado bien caro su temeridad.

Madrid Domingo 7 de Julio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy ha visto esta capital una de las escenas mas execrables que se pueden imaginar. Esta patria comun de todos los españoles, este pueblo pacífico y generoso, modelo de todas las virtudes sociales, se ha visto atacado en su propio seno por aquellos mismos á quienes las leyes del honor y de la naturaleza imponian solemnemente la sagrada obligacion de defenderle. Uno de los cuerpos de la guardia Real que han levantado estos dias el estandarte de la insurreccion contra su patria y contra su mismo Rey, á quien aparentaban defender, vino anoche desde el Pardo á atacar la capital por el punto de la plaza, hasta cuyas inmediaciones logró penetrar, favorecido de la obscuridad.

Estos facciosos emprendieron sin duda semejante operacion, y contaron con un feliz resultado, porque creian neciamente que la milicia nacional, cuya principal fuerza estaba situada en aquel punto, se dejaría arrollar cobardemente por ellos, y lograrían cuando menos quitarle la artillería. Pero ¡cuan fallidas les salieron sus esperanzas! Esta milicia heroica les hizo un vivísimo fuego con un valor digno de la causa de la libertad.

Esta milicia, verdaderamente nacional, lauro y honra eterna de su patria, sostenida por la artillería, logró rechazar á aquellos feroces genizaros, que allí en su bárbaro orgullo contaban con una victoria facil, concurrendo igualmente á ello los demas cuerpos de esta benemerita guarnicion, y la mayor parte de la oficialidad, muchos sargentos, cabos y soldados de la misma guardia Real, que habian podido abandonar á los insubordinados, los cuales todos á competencia han cooperado á la conservacion de nuestras libertades, y salvar á esta populosa capital de los horrores del desorden, de la sedicion y de los asesinatos, dando las mas relevantes pruebas de su valor, de su disciplina, de su amor á la patria, y de su decision á sostener sus sagrados juramentos.

Los dignos militares que en este dia, de solemne memoria, han dirigido esta gloriosa accion, y han salvado á su patria, harán la relacion de estos sucesos tales como han sido, refiriendo todos sus interesantes pormenores; pero entre tanto no podemos menos de levantar nuestra debil voz á la faz de todo el universo para alabar este enorme crimen, y demostrar una tierna gratitud á nuestros heroicos defensores. Venir á ejercer los fueros de la guerra dentro de una gran poblacion, dentro de la misma capital de las Españas, exponiendola á todos los

horrores de un combate, al incendio, al saqueo, á la muerte de millares de víctimas inocentes, es una maldad tan espantosa que nadie podría imaginarla, ni que hubiese españoles capaces de cometerla. Sin embargo, es muy cierto que este atentado inaudito se ha cometido por soldados españoles.

Y ¡cuál ha sido el motivo de tan bárbaro arrojó! ¿Cuál la razon poderosa que estos hombres han tenido para despedazar de este modo el seno de su madre patria? El restablecer al Rey en su poder absoluto, es decir, el esclavizar la patria, el hacerla doblar la cerviz al yugo de una infame servidumbre, el volverla á sumergir en la mas profunda barbarie para que sea la mas desventurada de todas las naciones. Este es el fin que se proponian y proponen estos hombres indignos del nombre español. ¡O qué dias de dolor y de luto nos darian si consiguiesen que triunfase su detestable causa! La imaginacion mas viva é inflamable es incapaz de calcularlos: oprobio, miseria, ignorancia, pobreza, despoblacion, ruina, costumbres depravadas, pérdidas, deilaciones, persecucion, suplicios....

Estos serian los amargos frutos que cogería la Nacion española si se dejase arrebatada la libertad que ha adquirido á costa de inmensos sacrificios, y de que es tan digna y acreedora. ¿Pero quiénes son los hombres que pretenden privarla de tan inapreciable bien? ¿Dónde estan sus luces, sus talentos y sus virtudes para gobernar y hacer feliz á un gran pueblo? Cuando fueron árbitros de su suerte, ¿que beneficios le hicieron? ¿qué papel representó en los seis años de arbitrariedad la magnánima Nacion española entre las demas naciones de la Europa á quienes enseñó á defender su independencia? Pero ¿qué dignidad, qué grandeza, qué decoro habia de tener un pueblo esclavizado y entregado á manos de una faccion egoísta y acostumbrada á la adulacion cortesana, de una faccion que abusaba de la confianza y del poder del Rey solo para saciar su codicia y ambicion?

Partidarios del poder absoluto, si no fuerais los mas ignorantes y estúpidos de los hombres, os avergonzaríais de la mala causa que defendeis. Si semejantes hombres fueran capaces de razon, se convencieran de que es imposible restablecer el despotismo, á no ser sobre sangre y ruinas; y en fin, llegarían á persuadirse de que en el estado actual de civilization solo puede ser partidario del poder absoluto un bárbaro ó un malvado.

No nos es posible especificar por ahora cual deseáramos los pormenores del ataque de este dia, en que acabó de sucumbir el partido anti-constitucional, y quedaron frustradas todas sus locas esperanzas; pero á lo menos diremos que los individuos de la guardia Real, que no conociendo el espíritu público de la milicia voluntaria de Madrid, de su guarnicion, y de todos sus decididos habitantes (de los que muchísimos espontáneamente se han presentado tambien á la defensa de la libertad), intentaron tan temeraria empresa, fueron víctimas de su necio orgullo, y los que pudieron escapar de la venganza de los valientes se metieron apresuradamente en palacio, donde se hallaba el resto de los insubordinados. El Gobierno no vió ya otro medio que el de tomar prontamente medidas vigorosas. A media tarde salieron huyendo por la parte del rio los que por la mañana se ocultaron en el recinto de palacio, y han sido perseguidos por la caballería y artillería: el resto de los insubordinados cedió, y salieron inmediatamente esta tarde para varios pueblos de las cercanías de la capital; habiendo entrado á hacer la guardia de palacio el regimiento del Infante D. Carlos, y quedando calmada ya la efervescencia de los ánimos y tranquilizados todos los espíritus. Bien quisiéramos publicar todas las circunstancias ocurridas en este dia; pero no es facil poder expresarlas por ahora con entera exactitud.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se aplica al Crédito público el producto de las fincas y derechos que en virtud de los juicios de incorporacion y reversion se agreguen á la Nacion. Art. 2.º Tambien se aplica al mismo objeto el importe de la media anata sobre las rentas de las fincas y derechos que por donaciones reales se derivan en los descendientes de los donatarios de la corona. Madrid 25 de Junio de 1822. =Alvaro Gomez, presidente. =Josef Melchor Prat, diputado secretario. =Francisco Benito, diputado secretario. =Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido, y dispondréis se imprima, publíque y circule. =Esta rubricado de la Real mano. =En Palacio á 3 de Julio de 1822. A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Don Vicente Jaudenes y Nebot, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, intendente de egército, y de esta provincia de...

Proposición de condiciones aprobadas por el Gobierno para una contrata general de tabaco hecha de la Habana, Brasil, Virginia y Guayana por los años que se nombra en el de Junio de 1822, que ha sido aprobada por la Real orden de fecha 2 de Julio de 1822. A la Real orden de S. M. en cumplimiento de Real cédula de fecha 24 de Agosto de 1821. La Hacienda publica pagará cada libra de tabaco de

la Havana en hoja en limpio; esto es, rebajado el forro, ligaduras ó envases de primera suerte al precio que se acepta por S. M. al mejor postor, y de segunda; entendiéndose comprendidas la primera y segunda suerte en las clases llamadas y conocidas vulgarmente por vuelta de arriba y vuelta de abajo, para evitar dudas y controversias al tiempo de las entregas; pero se advierte que la hoja ha de tener las cualidades de fresca, fría, madura y sin picaduras.

2.^a Igualmente pagará el quintal en limpio de la hoja Brasil 4. Sa entrega se hará en rollos y rolletes en pie y no pasados por la tabla, siendo fresca, de la última cosecha, sin corrupción ni avería, á excepción de los defectos que tenga la primera y segunda cuerda en los rollos, y la primera en los rolletes según práctica y costumbre. Unos y otros serán reconocidos por los costados, haciéndose por ellos cuantas calas sean necesarias para su examen; pero nunca se calarán por las cabezas, rebajándose de su peso bruto el 10 por 100 en los rollos, y el 8 por 100 en los rolletes por tara y desperdicio; y siendo escluidos de recibo los que no tengan estas cualidades. El número de los rollos y rolletes lo designará la dirección en sus pedidos á los contratistas; pero el *mínimum* de quintales se fijará en el respectivo lugar de este pliego, advirtiéndose que el quintal en rolletes ha de ser un peso fuerte mas barato que el de los rollos, porque nunca puede ser de tan superior calidad. Para no far la baja del 10 y el 8 por 100 por razon de tara á solo la práctica, se deshará un rollo y un rollete de cada partida á su recibo en la fábrica ó en el almacén general á que se destinen, á elección y de conformidad del jefe principal de uno ú otro establecimiento, y de su respectivo interventor.

3.^a Asimismo pagará el quintal en limpio de hoja Virginia y Quentuqui 4 siendo fresco, de buen color, olor y sabor, sin empegotado ni picadura, y propio para las labores. Las barricas se reconocerán por las cabezas, y cuando se observen vetas ó mal color, moho ó excesiva humedad, ó otro indicio que haga dudar si todo su contenido será bueno, se vaciarán para hacer el reconocimiento por trozos, á fin de que si en efecto hay desigualdad pueda separarse el bueno, el mediano y el inútil para hacer la rebaja ó refacción que gradue el inspector de labores, ó quien egerza funciones de tal, con intervención del director de la fábrica y el contador de la misma, sin que se lleve á efecto el abono á favor de la hacienda hasta que recaiga la superior aprobación en vista del expediente. Pero cuando no resulte óbice del reconocimiento, se procederá desde luego al peso, del cual se rebajará un 10 por 100 del total por razon de tara. Pero no se ha de entender precisamente esta baja, y no mas, con aquella barricas que para su conservación se les hayan aumentado tablas, arcos y clavos sobre las de su natural construcción, sino que habrán de vaciarse y pesarse con separación el tabaco y la madera de cada una, para no abonar mas libras que las de la hoja útil extraídas del envase. Igual operación se ha de hacer en cada quince barricas de las perfectas y bien acondicionadas que elijan de cada 100 para su reconocimiento particular ó extraordinario del general de la partida el jefe de la fábrica, el contratista ó su apoderado, y el fiel ó guarda almacén, en cuyo poder deban entrar las barricas; advirtiéndose que cada uno de dichos tres individuos ha de elegir 5 barricas libremente de entre 100, y á proporcion según el número cuando la entrega sea menos de 100 barricas, con el fin de comprobar si el peso de la madera corresponde al 10 por 100 (sobre un octavo mas ó menos), y si el de la hoja está arreglado á lo corriente sin notable merma por su resaca.

4.^a El mínimo de los tabacos que deberán entregar en cada año de los del contrato de las tres clases mencionadas en las precedentes condiciones, se fija con previo examen de los consumos y de las existencias en 5000 libras de hoja Havana, 2000 de Brasil y 5000 de Virginia y Quentuqui. Y la dirección con presencia de los estados de consumos y demas datos (de que dará noticia cada cuatro meses á los contratistas para sus respectivas observaciones y operaciones) cuidará de hacer los pedidos del máximo ó excedente del mínimo estipulado con la oportunidad que exige la anticipación de los repuestos.

5.^a Los pedidos de cualquiera de las clases contratadas se harán por la dirección general con dos meses de anticipación, no estando obligados los contratistas á hacer las entregas sin interrupción de días, y si en el término de cincuenta días contados desde el siguiente al de los 60 de la fecha del pedido. Pero la dirección combinará las épocas de las respectivas remesas, en el concepto de que se estipule como condicion expresa del contrato que por conveniencia del Estado y de las casas contratantes no se han de hacer remesas de ninguna clase á los puntos de surtido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre; y tambien tendrá presente que si se hacen pedidos para muchos puntos á un tiempo, no será posible satisfacerlos simultáneamente por las diversas direcciones de los trasportes y los azares de la navegación.

6.^a Si á la dirección general ocurriese algun pedido extraordinario por algun suceso imprevisto y que no dé lugar á la anticipación y conclusión de meses pactada en la condicion quinta, podrá hacerlo á los contratistas en calidad de servicio voluntario por si se hallasen en disposición y les acomodase satisfacerlo en el punto en que ocurra la urgencia.

7.^a En el supuesto de que la Hacienda pública no hace mas abono á los contratistas que los precios estipulados por cada libra ó quintal de los tabacos que entreguen de buen recibo de las fábricas y almacenes que se expresarán en su lugar, pué todos los gastos, riesgos y averías serán de su cuenta, se les liquidará sin dilación por las oficinas de las fábricas ó almacenes generales la cuenta de los tabacos de cada partida que fueren entregando, expidiéndose en su virtud y sin demora á los mismos, ó á sus apoderados ó representantes con poder bastante, las

certificaciones expresivas de las cantidades entregadas, y su importe en reales de vellón. Estas certificaciones serán formadas y firmadas por el guardaalmacén de la fábrica, ó de la provincia en que se entreguen los tabacos, intervenida por el contador de las primeras é interventor de las segundas, autorizadas además con V.^o B.^o del intendente de las últimas, y el del director de las fábricas en estas, á fin de que con este documento, visado por el director general del ramo, puedan realizar su cobro en virtud de las libranzas que este le expida y entregue á pagar de los productos de las rentas de su cargo, á los plazos de 30, 60 y 90 días contados desde la fecha de la entrega.

8.^a Los depósitos y entregas de tabacos se harán por los contratistas exclusivamente, sin perjuicio de los puertos designados por las Cortes, ó que estas designaren para el comercio en general en los de Cádiz, Sevilla, Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Santander, Lapañosa y S. Sebastian, bajo las reglas establecidas en las aduanas, y sin que puedan removerlos de los depósitos sino en los tiempos y á medida que los contratistas hayan de realizar sus entregas á la Hacienda pública en las respectivas fábricas; y con respecto al Brasil en los almacenes generales para el consumo de las provincias, sin que por esto se les coarte la libertad de exportarlos al extranjero, cuando y en las cantidades que les pudieren acomodar.

9.^a Las barricas de virginia y quentuqui, y las corchachas ó corachines que por ser defectuosas se desecharen y almacenaren por los contratistas con intervención de la Hacienda para extraerlos fuera del reino, no podrán estar en depósito mas que seis meses, pues cumplido este término habrán de verificarse su extracción, acreditando con certificación del cónsul de España su desembarco en el puerto de su destino.

10. Los reconocimientos de los tabacos se harán al tiempo de recibirlos los agentes del Estado en los puntos de su entrega, con asistencia de un perito por parte de los contratistas. En los que haya fábrica nacional, con arreglo á las instrucciones y órdenes que la rigen, y en donde no, por los peritos nombrados por el administrador guarda almacén general y los contratistas, á presencia del interventor del ramo y del intendente; y si hubiera discordia, se nombrará un tercero á elección del mismo intendente ó del director de la fábrica, si el recibo fuere en ella, y del prior del consulado si lo hubiere, y en donde no del alcalde constitucional primero.

11. Los contratistas no tendrán derecho á suspender las entregas de los tabacos que se les hayan pedido y pidieren hasta cumplidos cuatro meses, contados desde la fecha de las certificaciones que obtuvieron, y deben haber presentado á la dirección general del ramo para su anotación, extension y pago de libranzas al tiempo preciso, siempre que no se les haya satisfecho su importe al fenecimiento de dicho plazo. Pero esta suspensión de entrega en el caso indicado, no podrá por sí sola valer ni entenderse como rescisión del contrato, á menos que los contratistas no declaren después de otros dos meses de suspensión que consisten en aquel roto y nulo.

12. El contratista ó contratistas en quienes se remate esta contrata general darán por fianza 60 ó á lo menos 40 quintales de tabaco Brasil, que entregará en el número de corchachas y corachines, y en los puntos que se les señalen luego que S. M. apruebe el contrato, cuyo importe no se ha de pagar hasta el fin de los dos años, sin que por la Hacienda se haga anticipación de cantidad alguna á cuenta de las entregas que se hagan en virtud de avisos pedidos de la dirección á consecuencia de lo estipulado en las respectivas condiciones de este pliego.

13. Este contrato durará desde el día en que fuere aprobado por S. M. hasta 1.^o de Julio de 1824, suponiendo que ni la España ni los Estados Unidos se empeñarán en una guerra marítima durante dicho término, y se entenderá prorogado por otro año si seis meses antes de su espiración no se hubiese dado por una de las partes contratantes á la otra aviso de no querer continuar.

14. Durante el tiempo de este contrato no ha de poder el Gobierno celebrar otro para surtido alguno de los tabacos de que va hecha mencion, á excepción de los pertenecientes á la ocupación y compra de los existentes en poder de particulares desde el tiempo hábil.

15. Últimamente es condicion expresa de este contrato que por ningun caso ni motivo, corte de cuentas, ni otro accidente se incluirá ó pasará al Crédito público el importe de lo que no hayan percibido los contratistas á su debido tiempo, pues sus entregas deben reputarse como ventas al contado, siendo los plazos estipulados un desahogo que estos dan á los fondos del Erario de la Nación.

NOTA. Por las últimas proposiciones de mejoras hechas en virtud de las condiciones publicadas en la corte y plazas principales de comercio por término de 15 días, en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 y 8 de Abril último, se redujo el precio de la libra de hoja havana á 12 rs. y ½ la de primera suerte, y á 10 y ½ la de segunda; el quintal de hoja brasil á 17 y ½ pesos fuertes; y el de virginia á 11 y ½ dichos. Lo que se advierte para gobierno de los licitadores, y tambien que el mismo que hizo dichas proposiciones ofreció entregar por este año en Sevilla 40 quintales de brasil y otros 40 de hoja havana á los precios referidos en esta nota, sin embargo de no estar obligado por lo estipulado en la condicion quinta de este pliego. Madrid 16 de Junio de 1822. = Antonio Alonso. = Palacio 19 de Junio de 1822. = Aprobadas. = Rubricado de S. E. = Antonio Alonso.

Nota adicional de la dirección general de ventas estancadas.

Para gobierno é inteligencia de los individuos que quieran hacer postura, se advierte que el puerto de Gijón, en Asturias, es tambien punto de descarga para los tabacos que allí se necesitan. Madrid 1.^o de Julio de 1822. = Vicente Jaudenes. = De acuerdo de S. S. Miguel Botta de Ararte.